

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 4022042181-S-2022-SUTRAN/06.4.1

Lima, 24 de marzo de 2022

VISTO: El Expediente Administrativo N° 008-0033057-2018, y;

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 3221162497-S-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 7 de setiembre de 2021, la misma que tiene sustento en el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Nº 008-0033057, de fecha 9 de febrero de 2018, la autoridad instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra CORREA INCHE MARCELO DONATO (en adelante, administrado), en su calidad de conductor, por la comisión de la infracción P.28 "No portar la constancia de verificación de pesos y medidas", calificada como grave, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC (en adelante, RNV); siendo válidamente notificado el 1 de marzo de 2022 conforme al Edicto publicado en el diario oficial El Peruano, de fecha 1 de marzo de 20221;

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 5222033740-2022-SUTRAN/06.4.1 de fecha 24 de marzo de 2022, la autoridad encargada de la fase instructora² concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada como P.28 prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del RNV;

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, el artículo 46° del RNV establece que: "(...) La detección de la infracción es el resultado de la acción de control realizada por el inspector o por las entidades públicas o privadas designadas por la autoridad competente, mediante la cual se verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor, formalizándose con el levantamiento del formulario de infracción o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador según corresponda

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Nº 008-0033057 y la Resolución Administrativa Nº 3221162497-S-2021-SUTRAN/06.4.1; precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en el formulario en mención, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada por el inspector;

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante, PAS Sumario) aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC y la norma del sector, al haberse otorgado el plazo para la presentación de sus descargos, iniciado el procedimiento administrativo sancionador; por lo que corresponde determinar la presunta responsabilidad de la conducta imputada;

De la responsabilidad del administrado

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas es la encargada de imponer sanciones administrativas por incumplimiento de la normatividad vinculada al transporte terrestre y de pesos y medidas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50° del RNV, el conductor es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del TUO de la LPAG, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta emisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;

Que, durante la acción de fiscalización efectuada en la estación de pesaje HUANCAYO al vehículo con placa de rodaje Nº F9F818, se verificó que el conductor no portaba la constancia de verificación de pesos y medidas;

Que, el artículo 50° del RNV establece que: "El conductor del vehículo es responsable administrativamente por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte vinculadas a su propia conducta. Asimismo, es responsable por el exceso en los límites de pesos y medidas no consignadas en la guía de remisión, carta de porte o





¹ De conformidad a lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20 y numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (T.U.O de la LPAG), en vía subsidiaria a la notificación realizada de forma infructuosa en los procedimientos administrativos sancionadores, se procedió a notificar, en primera instancia, la Resolución Administrativa que contiene la imputación de cargos.

2 Designado mediante la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019.

reportes de pesaje emitidos por el generador o por la última estación de pesaje, así como por el transporte de la mercancía no consignada en los referidos documentos. (...)", de modo que, en este caso, no se ha cumplido lo que establece dicho artículo;

Que, en ese sentido, los hechos recogidos en el formulario de infracción, acreditan la comisión de la infracción P.28, calificada como grave, en consecuencia, al haberse acreditado la responsabilidad del administrado, corresponde imponerle una multa ascendente a S/ 415.00 (cuatrocientos quince con 00/100 soles), la misma que ha sido recomendada en el Informe Final de Instrucción N° 5222033740-2022-SUTRAN/06.4.1 de fecha 24 de marzo de 2022: concluyéndose el procedimiento administrativo sancionador con la resolución de sanción de conformidad con el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° del PAS Sumario3;

Estando a lo opinado por el Órgano Instructor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas en el Informe Final de Instrucción Nº 5222033740-2022-SUTRAN/06.4.1 de fecha 24 de marzo de 2022 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, Vehículos y sus normas modificatorias, Ley Nº 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, el Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; y la Resolución de Consejo Directivo Nº 113-2019-SUTRAN/01.1 del 13 de noviembre de 2019 publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 17 de noviembre de 2019.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a CORREA INCHE MARCELO DONATO identificado con DNI Nº 20890052, en calidad de conductor de acuerdo al artículo 50° del RNV, por la comisión de la infracción P.28 "No portar la constancia de verificación de pesos y medidas" calificada como grave, de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del RNV, con una multa ascendente a S/ 415.00 (cuatrocientos quince con 00/100 soles), pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a CORREA INCHE MARCELO DONATO, el informe final de instrucción y la presente resolución en el domicilio fijado en el presente expediente, o en vía subsidiaria, a fin de que tome conocimiento de la misma; y de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, una vez que quede firme.

Registrese y Comuniquese.

ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES

Subgerente
erencia de Procedimientos de Servicios de
pransporte y de Pesos y Medidas
errintendencia de Transporte Terrestre
de/Personas, Carga y Mercancías

AAZR/vegu/raej

3 "Artículo 12 - Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial 12.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: a) Resolución Final. (...)* ""DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5222033740-2022-SUTRAN/06.4.1

ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES

Subgerente de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y

Medidas

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT DE

> Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y

Medidas

ASUNTO Remisión de expediente administrativo

Expediente N° 008-0033057-2018 REFERENCIA :

FECHA Lima, 24 de marzo de 2022.

1. **OBJETO:**

Emitir el Informe Final de Instrucción referido al Expediente Administrativo Nº 008-0033057-2018 conforme a lo dispuesto en el artículo 10°1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante, PAS Sumario), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, la Resolución de Consejo Directivo № 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019 y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019;

ANTECEDENTES: 2.

- 2.1 Que, con fecha 9 de febrero de 2018, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 008-0033057, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje HUANCAYO al vehículo con placa de rodaje N° F9F818, en la que se detectó que el conductor, CORREA INCHE MARCELO DONATO, identificado con DNI Nº 20890052 (en adelante, el administrado), incumplió con lo establecido por el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción P.28 "No portar la constancia de verificación de pesos y medidas" calificada como grave, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de S/ 415.00 (cuatrocientos quince con 00/100 soles).
- 2.2 A través de la Resolución Administrativa N° 3221162497-S-2021-SUTRAN/06.4.1 de fecha 7 de setiembre de 2021, se resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el administrado, por la presunta comisión de la infracción P.28 conforme lo dispuesto en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la citada resolución para la presentación de sus descargos pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor2; siendo notificado el 1 de marzo de 2022, conforme al Edicto publicado en el diario oficial El Peruano, de fecha 1 de marzo de 2022^{3}
- 2.3 Conforme a ello, habiéndose cumplido el plazo otorgado, se procedió a revisar los sistemas de trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, y se verificó que el administrado no ha presentado descargo alguno contra lo resuelto en la resolución de inicio.

ANÁLISIS: 3.

De acuerdo con el artículo 46° del RNV se establece que: "(...) La detección de la infracción es el resultado de 3.1 la acción de control realizada por el inspector o por las entidades públicas o privadas designadas por la autoridad competente, mediante la cual se verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor, formalizándose con el levantamiento del formulario de infracción o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador según corresponda. (...)".







[&]quot;Artículo 10- Informe Final de Instrucción
10.1. Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso. (...)"
2 Conforme lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7º del PAS Sumario:
"Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede: (...) Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. (...)"

^{(...) 3} De conformidad a lo establecido en el numeral 20.1.3 del artículo 20 y numeral 23.1.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (T.U.O de la LPAG), en vía subsidiaria a la notificación realizada de forma infructuosa en los procedimientos administrativos sancionadores, se procedió a notificar, en primera instancia, la Resolución Administrativa que contiene la imputación de cargos.

""DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

- 3.2 A partir de lo consignado en el formulario⁴ se dejó constancia que durante la intervención realizada al vehículo con placa de rodaje N° F9F818, se detectó que el conductor no portaba la constancia de verificación de pesos v medidas.
- Es necesario acotar que el artículo 50° del RNV establece que: "El conductor del vehículo es responsable 3.3 administrativamente por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte vinculadas a su propia conducta. Asimismo, es responsable por el exceso en los límites de pesos y medidas no consignadas en la guía de remisión, carta de porte o reportes de pesaje emitidos por el generador o por la última estación de pesaje, así como por el transporte de la mercancía no consignada en los referidos documentos. (...)", de modo que, en este caso, no se ha cumplido lo que establece dicho artículo.
- 3.4 Ahora bien, conforme a lo estipulado en el artículo 50° del RNV, se identificó al administrado como el agente infractor, condición que se desprende de la Licencia de conducir que obra en el expediente administrativo materia de análisis.
- 3.5 En atención a los párrafos precedentes, se colige que la conducta desarrollada por el administrado en su condición de conductor incurrió en la comisión de la infracción P.28 la misma que se encuentra establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV.
- Por consiguiente, corresponde sancionar a CORREA INCHE MARCELO DONATO por la comisión a la 3.6 infracción P.28 que señala: "No portar la constancia de verificación de pesos y medidas", en ese sentido, imponerle como multa la suma de S/ 415.00 (cuatrocientos quince con 00/100 soles). 5

CONCLUSIONES: 4.

- En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, y considerando lo señalado en el artículo 50° del RNV, se colige que CORREA INCHE MARCELO DONATO incurrió en la comisión de la infracción P.28 calificada 4.1 como grave incluido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, al no portar la constancia de verificación de pesos y medidas vehiculares.
- En tal sentido, se propone sancionar a CORREA INCHE MARCELO DONATO, por la comisión de la infracción 4.2 P.28 calificada como grave incluido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole el pago de S/ 415.00 (cuatrocientos quince con 00/100 soles).

5. **RECOMENDACIONES:**

- 5.1 A partir de la emisión del presente informe, se da por culminada la etapa instructora del procedimiento sancionador seguido contra CORREA INCHE MARCELO DONATO, por lo que, corresponde remitir el mismo, junto con todos los actuados que conforman el Expediente Administrativo Nº 008-0033057-2018 a la Autoridad Sancionadora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas a efectos que, en el marco de su competencia dicha autoridad realice las acciones que correspondan.
- Notificar a CORREA INCHE MARCELO DONATO el presente informe final de instrucción con la resolución de 5.2 sanción, de conformidad al numeral 10.3 del artículo 10° del PAS Sumario.6

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes,

Atentamente

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT Autoridad Instructora

Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

.INSA/iear

⁴ Artículo 52° del RNV: "Documentos que sustentan las infracciones: "Las infracciones tipíficadas en el presente Reglamento se establecen a través de cualquiera de los siguientes documentos: 1. El Formulario de Infracción suscrito por el inspector, como resultado de una acción de control, que contenga le verificación de la comisión de infracciones. (...)"
⁵ Cabe señalar que dicho monto está en función a lo dispuesto en la Tabla de Infracciones y Sanciones según el Decreto N° 002-2005-MTC.
⁶ El Reglamento del PAS Sumario precisa: "10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento."

